



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Colegio Nacional de
Educación Profesional Técnica

Expediente: DIT 0162/2021

VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del **Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, se tuvo por presentado en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra del **Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**, en el cual se señala lo siguiente

Descripción de la denuncia:

“se encuentra incompleta la estructura orgánica por solo 37 servidores públicos” (sic).

Cabe señalar que la denuncia se recibió en este Instituto el trece de marzo del año en curso, día considerado inhábil de acuerdo con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual resulta de aplicación supletoria de conformidad con el numeral Sexto de los Lineamientos de denuncia, por lo que se tuvo por presentada al día inhábil siguiente de su interposición.

Cabe señalar que en el apartado “Detalles del incumplimiento” de la denuncia, que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que la obligación de transparencia denunciada corresponde al formato **2a LGT_Art_70_Fr_II, de la fracción II**, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), correspondiente a “Estructura Orgánica”, señalando como periodo denunciado los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veinte.

II. Con fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0162/2021** a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Colegio Nacional de
Educación Profesional Técnica

Expediente: DIT 0162/2021

denuncia).

III. Con fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, la Secretaría de Acceso a la Información remitió mediante correo electrónico el oficio **INAI/SAI/0269/2021**, el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de dar el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente al formato **2a LGT_Art_70_Fr_II**, de la fracción II, del artículo 70 de la Ley General, en la vista pública del SIPOT, advirtiendo que el sujeto obligado, en lo referente a su estructura orgánica, en el ejercicio dos mil veinte, publica 300 (trescientos) registros de información, tal y como se observa a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Colegio Nacional de
Educación Profesional Técnica

Expediente: DIT 0162/2021

The screenshot shows the INAI website interface. At the top, there is a navigation bar with 'INFORMACIÓN PÚBLICA' and a dropdown menu. Below this, a search filter for 'Ejercicio' is set to '2020'. The main content area displays 'ART. - 70 - II - ESTRUCTURA ORGÁNICA'. Underneath, there are radio buttons for 'Estructura Orgánica' (selected) and 'Organigrama'. The 'Institución' is 'Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP)' and the 'Ley' is 'Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública'. The search results are listed as 'Artículo 70' and 'Fracción II'. A message states: 'Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores'. There is a 'CONSULTAR' button and a search filter section. At the bottom, a message says 'Se encontraron 300 resultados, da clic en [i] para ver el detalle.' There are 'DESCARGAR' and 'DENUNCIAR' buttons. The Windows taskbar at the bottom shows the search bar and system tray with the date '23/03/2021' and time '12:47 p. m.'.

De igual manera, la Dirección General de Enlace, descargó la información registrada en la fracción materia de la presente resolución, encontrando durante el ejercicio de dos mil veinte, 300 (trescientos) registros de información, referentes a su estructura orgánica, tal y como se observa a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Colegio Nacional de
Educación Profesional Técnica

Expediente: DIT 0162/2021

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Denominación Del Área	Denominación Del Puesto	Denominación Del Cargo (de Conformidad con)	Área de Adscripción Inmediata Superior	Denominación de La Norma
250552489	2020	01/10/2020	31/12/2020	Coordinación de Cc	Coordinador/a	Coordinador/a de Cc	Dirección de Coordi	Manual General de 1
250552457	2020	01/10/2020	31/12/2020	Departamento de A	Jefa/e de Departam	Jefa/e de Departam	Coordinación de At	Manual General de 1
250552456	2020	01/10/2020	31/12/2020	Departamento de l	Jefe de Departamer	Jefa/e de Departam	Coordinación de At	Manual General de 1
250552420	2020	01/10/2020	31/12/2020	Coordinación de At	Coordinador	Coordinador/a de A	Secretaría General	Manual General de 1
250552419	2020	01/10/2020	31/12/2020	Secretaría de Adm	Secretaria/o	Secretaria/o de Adr	Dirección General	Estatuto Orgánico cA
250552384	2020	01/10/2020	31/12/2020	Departamento de S	Jefa/e de Departam	Jefa/e de Departam	Coordinación de At	Manual General de 1

VI. Con fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace, notificó al denunciante la admisión de la denuncia presentada.

VII. Con fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del **Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**, la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

VIII. Con fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio número **UT/114/2021**, de misma fecha a la de su recepción, dirigido al Director General de Enlace con Partidos



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Colegio Nacional de
Educación Profesional Técnica

Expediente: DIT 0162/2021

Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, signado por el Secretario de Planeación y Desarrollo Institucional y Titular de la Unidad de Transparencia Coordinadora de la Dirección de Administración, del **Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**, a través del cual se rindió el siguiente informe justificado:

[...]

Me refiero a su oficio No. INAI/SAI/DGEPP/00383/2021, en donde la Dirección General a su cargo, hizo de nuestro conocimiento, el acuerdo de admisión de fecha dieciocho de marzo del presente año, relativo a la denuncia recibida en Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, por un presunto incumplimiento de las obligaciones de transparencia, misma que dio origen al expediente DIT 0162/2021.

Al respecto, con fundamento en la Ley General y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito manifestar a usted la información relativa al tema en comento, que permita a ese Instituto allegarse de los elementos necesarios para resolver sobre la misma:

- 1. En el oficio de denuncia No. DIT 0162/2021 se manifiesta que el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica presuntamente ha omitido la publicación de las obligaciones contenidas en el formato 2a LGT_Art_70_Fr_II, de la fracción II, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los términos siguientes: "Se encuentra incompleta la estructura orgánica por solo 37 servidores públicos" (sic).*
- 2. Asimismo, se nos aclara que la información de la cual el denunciante se refiere a la omisión de la publicación de información y la falta de actualización de las obligaciones contenidas en el formato 2a LGT_Art_70_Fr_II, de la fracción II, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente a "Estructura Orgánica", señalando como periodo denunciado los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veinte.*
- 3. En este orden de ideas, una vez recibida dicha denuncia, la Unidad de Transparencia solicitó mediante oficio UT/113/2021 a la Dirección de Personal y a la Dirección de Evaluación Institucional, ambas del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP), la atención de la denuncia en comento, a efecto de que ambas áreas se pronunciaran sobre la presunta omisión o falta de actualización de la información relativa a la Estructura Orgánica del CONALEP, en particular a la Fracción II del artículo 70 formato 2a LGT_Art_70_Fr_II.*

La Dirección de Personal, mediante escrito de folio DP/129/2021 de fecha 25 de marzo de 2021, informó lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Colegio Nacional de
Educación Profesional Técnica

Expediente: DIT 0162/2021

“...Sobre este particular, le comunico que la información publicada en los Sistemas de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente en la Fracción II Estructura Orgánica, es la información autorizada y vigente; de conformidad con el oficio número 711-1/1728/2018, emitido por la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la Secretaría de Educación Pública, con fecha 24 de agosto de 2018.

Es importante mencionar que en cumplimiento al Memorandum del día 3 de mayo de 2019, emitido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica fue afectado con la baja de 33 plazas de estructura.

Esta Dirección de Personal ha estado gestionando la actualización de la estructura orgánica ante las instancias correspondientes, proceso que ha sido afectado por la contingencia sanitaria, por lo que hasta el momento el CONALEP no cuenta con una nueva estructura orgánica autorizada.

No omito mencionar que los perfiles de puesto están vigentes.

Asimismo, puedo comentarle que, en el SIPOT en la fracción VII Directorio, que tiene relación estrecha con la fracción II Estructura Orgánica, se integran las 33 plazas afectadas por el recorte presupuestal de 2019, mismas que no se pueden eliminar porque no se tiene el dictamen correspondiente de la dependencia globalizadora; especificándose en el campo Nota: “no hay información en virtud de que el recurso presupuestal fue transferido a la SHCP, en cumplimiento a las medidas de austeridad...” (sic)

La Dirección de Evaluación Institucional, mediante oficio DEI/CEDI/040/2021 manifestó lo siguiente:

“...En respuesta a su atento oficio UT-113-2021, le comunico que, relacionado con la información contenida en el formato 2a LGT_Art_70_Fr_II, de la fracción II, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Dirección a mi cargo atiende de manera directa lo relacionado con las funciones que se incorporan para cada uno de los puestos de estructura del Colegio, las cuales se derivan del Manual General de Organización, vigente y en congruencia con la Estructura Orgánica aprobada y registrada por la Secretaría de la Función Pública.

No omito manifestar que se ha realizado la revisión y actualización de la información, a la que se hace referencia, en las siguientes fechas: 1er. trimestre de 07 de abril; 2° trimestre 30 de julio; y 3er.

trimestre 16 de octubre, en el 2020, finalmente la revisión del 4° trimestre se llevó a cabo el 15 de enero de 2021...” (sic).

- 4. De conformidad con los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Colegio Nacional de
Educación Profesional Técnica

Expediente: DIT 0162/2021

difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2017, la Fracción II del artículo 70 formato 2ª LGT_Art_70_Fr_II, presentan los siguientes criterios:

- *Periodo de actualización es trimestral. En su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica*
- *Conservar en el sitio de Internet: información vigente.*

En dónde se aprecia, en relación con la denuncia ciudadana, que no existe en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, información acumulada o histórica que se haya presentado, siendo que, la vista pública actual, sólo presenta la información correspondiente al cuarto trimestre de 2020, con fecha de actualización 15 de enero de 2021.

5. *Cabe señalar que con fecha 15 de octubre de 2020, mediante oficio INAI/SAI/DGEPPPOED/1061/2020, el INAI notificó el dictamen de cumplimiento de la Verificación Vinculante, correspondiente al ejercicio 2020; obteniendo un puntaje de 100% en el Índice Global de Cumplimiento en Portales de Obligaciones de Transparencia, por lo que atendió a cabalidad los criterios sustantivos y adjetivos previstos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que se deben publicar y mantener actualizadas.*

En este orden de ideas, una vez analizada la denuncia ciudadana y con base en las documentales en poder de la Unidad de Transparencia, se manifiesta lo siguiente:

- I. *La manifestación que es objeto de la presente denuncia no es clara sobre el tema o rubro en dónde el ciudadano identificó alguna omisión o falta de actualización de la fracción II, del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*
- II. *No obstante, se llevó a cabo una revisión de los periodos de actualización y de la información que integra dicha fracción y, como resultado, no se identificó inconsistencia alguna en la información publicada, conforme a los Lineamientos citados.*

No obstante, lo anterior, la Unidad de Transparencia estará atenta a las resoluciones que dé a lugar el presente recurso de denuncia y, atenderá cabalmente las diligencias posteriores, a efecto de contribuir con elementos para que el INAI emita la resolución correspondiente.

[...]" (sic).

IX. Con fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual del contenido correspondiente al formato **2a LGT_Art_70_Fr_II**, de la fracción II, del artículo 70 de la Ley General,



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Colegio Nacional de
Educación Profesional Técnica

Expediente: DIT 0162/2021

en la vista pública del SIPOT, advirtiendo que el sujeto obligado, en lo referente a su estructura orgánica, en el ejercicio dos mil veinte, publica 300 (trescientos) registros de información, tal y como se observa a continuación:

The screenshot shows a web browser window with the URL `consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa`. The page title is 'INFORMACIÓN PÚBLICA'. The search criteria are: Institución: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP); Ejercicio: 2020. The search results are for 'ART. - 70 - II - ESTRUCTURA ORGÁNICA'. The format selected is 'Estructura Orgánica'. The search results show 300 records. The page includes a search bar, filters, and buttons for 'CONSULTAR', 'DESCARGAR', and 'DENUNCIAR'. The Windows taskbar at the bottom shows the time as 04:07 p. m. on 26/03/2021.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 60, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Colegio Nacional de
Educación Profesional Técnica

Expediente: DIT 0162/2021

septiembre de dos mil veinte, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos de denuncia, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. La persona denunciante presentó, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia en contra del **Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**, respecto del formato **2a LGT_Art_70_Fr_II**, de la fracción II, del artículo 70 de la Ley General, lo anterior en virtud de que presuntamente se encuentra incompleta la estructura orgánica del sujeto obligado por solo 37 servidores públicos, señalando como periodo denunciado los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veinte.

Una vez admitida la denuncia, se requirió al sujeto obligado rindiera su informe justificado, a través del cual primordialmente manifestó:

- Que, la información publicada en el SIPOT, específicamente en la fracción II del artículo 70 de la Ley General, Estructura Orgánica, es la información autorizada y vigente; de conformidad con el oficio número 711-1/1728/2018, emitido por la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la Secretaría de Educación Pública, con fecha 24 de agosto de 2018.
- Que, en cumplimiento al memorándum del tres de mayo de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el **Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**, fue afectado con la baja de 33 plazas de estructura.
- Que, la Dirección de Personal ha estado gestionando la actualización de la estructura orgánica ante las instancias correspondientes, proceso que ha sido afectado por la contingencia sanitaria, por lo que hasta el momento el sujeto obligado no cuenta con una nueva estructura orgánica autorizada.
- Que, los perfiles de puesto están vigentes.
- Que, en el SIPOT, en la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, Directorio, que tiene relación estrecha con la fracción II del artículo en mención, Estructura Orgánica, se integran las 33 plazas afectadas por el recorte presupuestal de dos mil diecinueve, mismas que no se pueden eliminar porque no se tiene el dictamen correspondiente de la dependencia globalizadora; especificándose en el campo Nota: “no hay información en virtud de que el recurso presupuestal fue transferido a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a las medidas de austeridad”.
- Que, se ha realizado la revisión y actualización de la información, a la que se hace referencia.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Colegio Nacional de
Educación Profesional Técnica

Expediente: DIT 0162/2021

- Que, no existe en el SIPOT, información acumulada o histórica que se haya presentado, siendo que, la vista pública actual, sólo presenta la información correspondiente al cuarto trimestre de 2020, con fecha de actualización 15 de enero de 2021.
- Que, la presente denuncia, no es clara sobre el tema o rubro en dónde el ciudadano identificó alguna omisión o falta de actualización de la fracción II, del Artículo 70 de la Ley General.
- Que, se llevó a cabo una revisión de los periodos de actualización y de la información que integra dicha fracción y, como resultado, no se identificó inconsistencia alguna en la información publicada, conforme a los Lineamientos citados.

En tal consideración, la Dirección General de Enlace procedió a realizar dos verificaciones virtuales para allegarse de los elementos que le permitieran calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado remitido por el **Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica** y el estado que guarda la información en el SIPOT, conforme a lo señalado en los Resultandos V y IX, para verificar que el sujeto obligado cumpliera con la obligación de transparencia denunciada.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que la información deberá estar cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

TERCERO. Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en el artículo 70, fracción II de la Ley General, corresponde a la Estructura orgánica de los sujetos obligados, y se debe publicar conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Colegio Nacional de
Educación Profesional Técnica

Expediente: DIT 0162/2021

Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales)¹, que establecen lo siguiente:

II.

Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados de conformidad con las disposiciones aplicables

El sujeto obligado incluirá la estructura orgánica que da cuenta de la distribución y orden de las funciones que se establecen para el cumplimiento de sus objetivos conforme a criterios de jerarquía y especialización, ordenados mediante los catálogos de las áreas que integran el sujeto obligado; de tal forma que sea posible visualizar los niveles jerárquicos y sus relaciones de dependencia de acuerdo con el estatuto orgánico u otro ordenamiento que le aplique.

Se deberá publicar la estructura vigente, es decir, la que está en operación en el sujeto obligado y ha sido aprobada y/o dictaminada por la autoridad competente. En aquellos casos en los que dicha estructura no corresponda con la funcional, deberá especificarse cuáles puestos se encuentran en tránsito de aprobación por parte de las autoridades competentes. Si la estructura aprobada se modifica, los sujetos obligados deberán aclarar mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, cuáles son las áreas de reciente creación, las que cambiaron de denominación (anterior y actual) y aquéllas que desaparecieron. Esta nota se conservará durante un trimestre, el cual empezará a contar a partir de la actualización de la fracción.

Los sujetos obligados que no tengan estructura orgánica autorizada deberán incluir una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, que explique la situación del sujeto obligado.

La estructura orgánica deberá incluir al titular del sujeto obligado y todos los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas, áreas, institutos o los que correspondan, incluido el personal de gabinete de apoyo u homólogo, prestadores de servicios profesionales, miembros de los sujetos obligados, así como los respectivos niveles de adjunto, homólogo o cualquier otro equivalente, según la denominación que se le dé.

Asimismo, se publicará la estructura orgánica de la administración paramunicipal, desconcentrada y de los diversos institutos con que cuentan los municipios, ayuntamientos o delegaciones.

Por cada área registrada, el sujeto obligado deberá incluir la denominación de las áreas que le están subordinadas jerárquicamente, así como las atribuciones, responsabilidades y/o funciones conferidas por las disposiciones aplicables a los(as) servidores(as) públicos(as) y/o toda persona que desempeñe un empleo,

¹ Toda vez que se está revisando el cumplimiento del ejercicio 2020 los formatos que resultan aplicables corresponden a aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Colegio Nacional de
Educación Profesional Técnica

Expediente: DIT 0162/2021

cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad. Asimismo, se deberá registrar, en su caso, el número de prestadores de servicios profesionales contratados y/o de los miembros integrados de conformidad con las disposiciones aplicables (por ejemplo, en puestos honoríficos o que realicen actos de autoridad).

Todos los sujetos obligados deberán publicar una nota que especifique claramente que los prestadores de servicios profesionales reportados no forman parte de la estructura orgánica en virtud de que fungen como apoyo para el desarrollo de las actividades de los puestos que sí conforman la estructura orgánica.

Además, se publicará un hipervínculo al organigrama completo, con el objetivo de visualizar la representación gráfica de la estructura orgánica, desde el puesto del titular del sujeto obligado hasta el nivel de jefatura de departamento u homólogo y, en su caso, los prestadores de servicios profesionales y/o cualquier otro tipo de personal adscrito.

Respecto de los sujetos obligados que no forman parte de los organismos gubernamentales la estructura orgánica hará referencia a los cargos equivalentes conforme a su normatividad interna.

Periodo de actualización: trimestral

En su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica.

Conservar en el sitio de Internet: información vigente

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Denominación del área (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 4 Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado). La información deberá estar ordenada de tal forma que sea posible visualizar los niveles de jerarquía y sus relaciones de dependencia

Criterio 5 Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)

Criterio 6 Área de adscripción inmediata superior

Criterio 7 Por cada puesto y/o cargo de la estructura se deberá especificar la denominación de la norma que establece sus atribuciones, responsabilidades y/o funciones, según sea el caso

Criterio 8 Fundamento legal (artículo y/o fracción) que sustenta el puesto

Criterio 9 Por cada puesto o cargo deben registrarse las atribuciones, responsabilidades y/o funciones, según sea el caso

Criterio 10 Hipervínculo al perfil y/o requerimientos del puesto o cargo, en caso de existir de acuerdo con la normatividad que aplique Criterio 11 Por cada área del sujeto obligado se debe incluir, en su caso, el número total de prestadores de servicios profesionales o miembros que integren el sujeto obligado de conformidad con las disposiciones aplicables (por ejemplo, en puestos honoríficos)

Adicionalmente, el sujeto obligado publicará el organigrama completo del sujeto obligado:

Criterio 12 Ejercicio



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Colegio Nacional de
Educación Profesional Técnica

Expediente: DIT 0162/2021

Criterio 13 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 14 Hipervínculo al organigrama completo del sujeto obligado (forma gráfica de la estructura orgánica), acorde a su normatividad, el cual deberá contener el número de dictamen o similar

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 15 Periodo de actualización de la información: trimestral. En su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica

Criterio 16 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 17 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 18 Área(s) responsable(s) genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información.

Criterio 19 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 20 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 21 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 22 La información publicada se organiza mediante los formatos 2ª y 2b, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 23 El soporte de la información permite su reutilización

De lo anteriormente expuesto, se establece que la fracción II del artículo 170 de la Ley General se conforma por dos formatos:

- El formato **2a LGT_Art_70_Fr II** correspondiente a la estructura orgánica.
- El formato **2b LGT_Art_70_Fr II** correspondiente al organigrama.

Para el formato **2a LGT_Art_70_Fr II** de la fracción II, del artículo 70 de la Ley General correspondiente a la información, sobre la estructura orgánica completa, deberá actualizarse de manera trimestral, o en su caso 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica, pero solo deberán conservar dentro del SIPOT, la información vigente, es decir la información más reciente.

Ahora bien, los Lineamientos Técnicos Generales señalan que el periodo de conservación de la información para la fracción denunciada es vigente y de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Colegio Nacional de
Educación Profesional Técnica

Expediente: DIT 0162/2021

actualización trimestral. Derivado de esto, se advierte que el sujeto obligado, al momento de la presentación de la denuncia, tenía la obligación de tener publicada la información del cuarto trimestre correspondiente al ejercicio dos mil veinte, y del detalle de la denuncia se colige que ésta versa sobre el formato **2a LGT_Art_70_Fr_II** de la fracción II, del artículo 70 de la Ley General, por lo que será el cuarto trimestre y el formato **2a LGT_Art_70_Fr_II de la fracción II**, del artículo 70 de la Ley General el que se analizará en la presente resolución.

Al respecto, es necesario precisar, que derivado de la primera verificación virtual que realizó la Dirección General de Enlace, al contenido del formato **2a LGT_Art_70_Fr_II** de la fracción II, del artículo 70 de la Ley General se advirtieron en el ejercicio dos mil veinte, 300 (trescientos) registros de información, correspondientes al cuarto trimestre de dos mil veinte, tal y como se muestra a continuación:

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Denominación Del Área	Denominación Del Puesto	Denominación Del Cargo (de Conformidad con)	Área de Adscripción Inmediata Superior	Denominación de La Norma
250552489	2020	01/10/2020	31/12/2020	Coordinación de C	Coordinador/a	Coordinador/a de C	Dirección de Coordi	Manual General de 1
250552457	2020	01/10/2020	31/12/2020	Departamento de A	Jefa/e de Departam	Jefa/e de Departam	Coordinación de At	Manual General de 1
250552456	2020	01/10/2020	31/12/2020	Departamento de Ir	Jefe de Departamer	Jefa/e de Departam	Coordinación de At	Manual General de 1
250552420	2020	01/10/2020	31/12/2020	Coordinación de At	Coordinador	Coordinador/a de At	Secretaría General	Manual General de 1
250552419	2020	01/10/2020	31/12/2020	Secretaría de Admi	Secretaria/o	Secretaria/o de Adr	Dirección General	Estatuto Orgánico cA

En ese mismo sentido, la Dirección General de Enlace, analizó el criterio



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Colegio Nacional de
Educación Profesional Técnica

Expediente: DIT 0162/2021

denominado “*Hipervínculo Al Perfil Y/o Requerimientos Del Puesto O Cargo, en su Caso*”, a efecto de verificar si las direcciones electrónicas registradas conducen al documento señalado, por lo que, a manera de muestreo se revisaron los siguientes dominios; el primero de ellos conduce al documento titulado: “*Coordinación de Concertación con Colegios Estatal*”, tal y como y se muestra a continuación:

Denominación Del Puesto	Denominación Del Cargo (de Conformidad con	Área de Adscripción Inmediata Superior	Denominación de La Norma	Fundamento Legal	Atribuciones, Responsabilidades Y/o Funciones,	Hipervínculo Al Perfil Y/o Requerimientos Del	Número Total de Prestadores de Servicios	Área(s) Responsable Que Genera	
6	Coordinador/a	Coordinador/a de C	Dirección de Coordi	Manual General de	1.6.1.2	1. Instrumentar est	http://inai.conalep.edu.mx/dei/dei/Perfiles%202018%20OCR/SPDI/DCCE/6%20COORDINACION%20DE%20CONCERTACION%20CON%20COLEGIOS%20ESTATALES.pdf	0	Dirección de F
7	Jefa/e de Departam	Jefa/e de Departam	Coordinación de At	Manual G					Dirección de F
8	Jefe de Departamer	Jefa/e de Departam	Coordinación de At	Manual G					Dirección de F
9	Coordinador	Coordinador/a de A	Secretaría General	Manual G					Dirección de F
10	Secretaria/o	Secretaria/o de Adr	Dirección General	Estatuto C					Dirección de F
11	Jefa/e de Departam	Jefa/e de Departam	Coordinación de At	Manual G					Dirección de F
12	Coordinador/a	Coordinador/a de C	Dirección de Acredi	Manual General de	1.7.3.3	1. Proponer los line	http://inai.conalep.edu.mx	0	Dirección de F



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Colegio Nacional de
Educación Profesional Técnica

Expediente: DIT 0162/2021

← → ↻ No es seguro | inai.conalep.edu.mx/dei/Perfiles%202018%20OCR/SPDI/DCCE/6%20COORDINACIÓN%20DE%20

6 COORDINACIÓN DE CONCERTACIÓN CO... 1 / 4 - 56% +

SFP

DESCRIPCIÓN Y PERFIL DE PUESTOS DE LA APY
UNIDAD DE POLÍTICA DE RECURSOS HUMANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y REMUNERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

A. DATOS GENERALES	
ORDEN DEL PUESTO	UNIDAD
EMBRANQUE DEL PUESTO	COORDINACIÓN DE CONCERTACIÓN CON COLEGIOS ESTATALES
CONVOCATORIA ORGANIZACIONAL	1. DESIGNACIÓN DIRECTA

B. DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA
NOMBRE DEL CARGO	Funcionario
NOMBRAMIENTO	CONFIANZA
TIPO DE FUNCIONES	ADMINISTRATIVAS
PUESTO DEL SUPLENTE	DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN CON COLEGIOS ESTATALES
ORGANIZACIONAL	DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN CON COLEGIOS ESTATALES

II. OBJETIVO GENERAL DEL PUESTO

INTEGRAMENTE ACCIONES DE COORDINACIÓN, CONCERTACIÓN, ASESORIA Y APOYO EN LA OPERACIÓN DE LOS COLEGIOS ESTATALES, ASÍ COMO COORDINAR EN EL EQUIPAMIENTO DE LOS COLEGIOS A NIVEL DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL CONALEP CON LAS ÁREAS DIRECTIVAS ESTATALES Y PROPONER LA RESPUESTA DE LOS PROYECTOS DEL CONALEP EN DICHAS ÁREAS.

III. FUNCIONES

1. INTERMEDIAR ESTABLECIMIENTO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN CON LOS COLEGIOS ESTATALES PARA COORDINAR E IMPLEMENTAR LA COORDINACIÓN INTERIOR DEL SISTEMA CONALEP.
2. DESARROLLAR LOS INSTRUMENTOS DE ORGANIZACIÓN DE SERVICIO DE COORDINACIÓN CON LOS COLEGIOS ESTATALES A FIN DE QUE LAS UNIDADES NACIONALES COORDINEN CON ALLOS LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS POLÍTICAS Y PROYECTOS INSTITUCIONALES EN EL AMBITO FEDERALIZADO.
3. DISEÑAR EL PROCESO DE SELECCIÓN DE OBJETIVOS DE LOS COLEGIOS ESTATALES Y PLANEAR EL AMBITO FEDERALIZADO COMO APOYO A LA COORDINACIÓN DE LAS ÁREAS DEL CONALEP CON LOS COLEGIOS ESTATALES.
4. COORDINAR LA SELECCIÓN DE SUBPROYECTOS AFIRMES Y RESULTOS DE LOS ACUERDOS EN FAVOR DE LOS COLEGIOS ESTATALES PARA INFORMAR A LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONALEP Y LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL.
5. INTERMEDIAR ASESORIA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA QUE COORDINE EN LA SEPARACIÓN DE ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LAS PROBLEMÁTICAS QUE AFECTEN LA OPERACIÓN DE LOS COLEGIOS ESTATALES DEL SISTEMA CONALEP PARA FORTALECER LA OPERACIÓN DEL SISTEMA FEDERALIZADO.
6. COORDINAR EL EQUIPAMIENTO A LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LOS ORGANOS DE GOBIERNO ESTATALES EN COORDINACIÓN CON LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES PARA REVISAR SU CUMPLIMIENTO.
7. ASesorar EL MANEJO Y FORTALECER LA INFORMACIÓN PRESENTADA EN LAS SESIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LOS COLEGIOS ESTATALES A FIN DE VERIFICAR SU COORDINACIÓN CON LOS OBJETIVOS POLÍTICOS INSTITUCIONALES.
8. COORDINAR EL APORTE INFORMATIVO PARA QUE LOS REPRESENTANTES DEL CONALEP EN LAS ÁREAS DIRECTIVAS ESTATALES PUEDAN SER PARTICIPANTES EN LA TOMA DE DECISIONES COORDINADAS DE ACUERDO A LOS OBJETIVOS POLÍTICOS Y TÉCNICOS INSTITUCIONALES.
9. REALIZAR LOS TRABAJOS DE SELECCIÓN DE SUBPROYECTOS AFIRMES Y RESULTOS DE LOS ACUERDOS EN FAVOR DE LOS COLEGIOS ESTATALES PARA DESARROLLAR LA OPERACIÓN DE LAS UNIDADES DEL AMBITO FEDERALIZADO. PARA OBTENER INFORMACIÓN QUE CONTRIBUYA A LA IDENTIFICACIÓN DE LA PROBLEMÁTICA.
10. REALIZAR A LOS COLEGIOS ESTATALES PARA LA REALIZACIÓN DE LAS CARPETAS E INFORMES ASÍ COMO LA ORGANIZACIÓN DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA ASESORAR LA CALIDAD DE SU REALIZACIÓN.
11. REALIZAR FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN Y SUPLENIR DE LAS INSTANCIAS SUPERIORES EN ASUNTOS EVENTUALES, FORTALES, RELACIONES Y ASOCIACIONES QUE LE CORRESPONDA.

IV. RELACIONES INTERNAS Y/O EXTERNAS

TIPO DE RELACIÓN:

Relaciones internas con otras áreas de esta institución y con el personal para la implementación de políticas e implementación de proyectos de desarrollo en la participación de los representantes del CONALEP en las sesiones de las juntas directivas de los colegios.

Relaciones externas con la SEP y sus representantes en los estados para coordinar la participación del CONALEP en los órganos de gobierno locales.

Este es el único dato de información que puede ser usado para identificar al interesado.

Características de la información que se maneja: REPERTORIO PÚBLICO, EXTERNO DE LA ORGANIZACIÓN.

Asimismo, se verificó el hipervínculo del "Subcoordinación de Proyectos Educativos", mismo que se encuentra habilitado y conduce a la siguiente información:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Colegio Nacional de
Educación Profesional Técnica

Expediente: DIT 0162/2021

The screenshot shows a Microsoft Office spreadsheet with a security warning dialog box. The dialog box is titled "Microsoft Office" and contains the following text:

Abriendo
[http://inai.conalep.edu.mx/dei/dei/Perfiles%202018%20OCR/Dirección%20de%20Prospección%20Educativa/8%20SUBCOORDINACIÓN%20DE%20PROYECTOS%20EDUCATIVOS.pdf](http://inai.conalep.edu.mx/dei/dei/Perfiles%202018%20OCR/Direcci%C3%B3n%20de%20Prospecci%C3%B3n%20de%20Prospección%20Educativa/8%20SUBCOORDINACIÓN%20DE%20PROYECTOS%20EDUCATIVOS.pdf)

Algunos archivos pueden contener virus o ser perjudiciales para el equipo.
Asegúrese siempre de que este archivo provenga de un origen de confianza.
¿Desea abrir el archivo?

Buttons: Aceptar, Cancelar

The spreadsheet background shows a table with columns F through N and rows 13 through 22. The table contains various roles and tasks, with some cells containing the URL <http://inai.conalep.edu.mx>. A red box highlights the URL in cell L19.

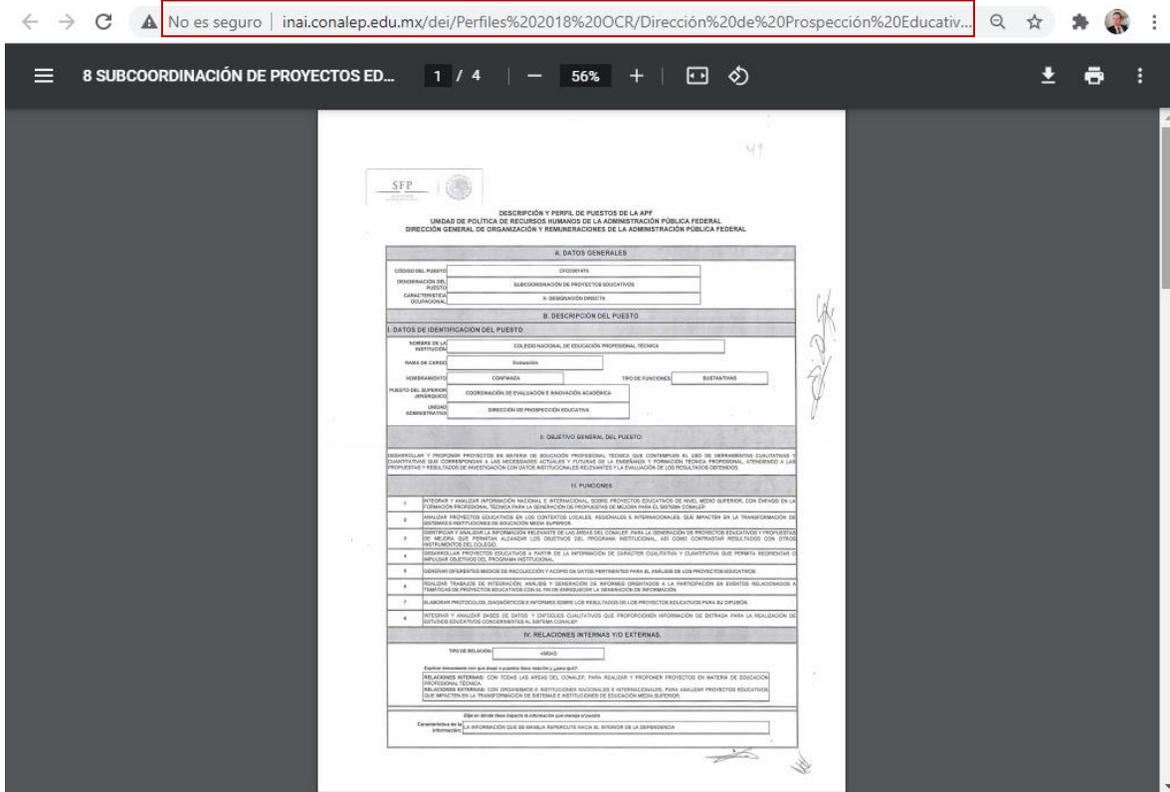


Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Colegio Nacional de
Educación Profesional Técnica

Expediente: DIT 0162/2021



Tal como se desprende de las imágenes anteriores, el sujeto obligado registró información referente a: “Hipervínculo Al Perfil Y/o Requerimientos Del Puesto O Cargo, en su Caso” y Subcoordinación de Proyectos Educativos, en el formato **2a LGT_Art_70_Fr_II**, de la fracción II, del artículo 70 de la Ley General; ahora bien, no pasa desapercibido lo expresado por el sujeto obligado en su informe justificado, en el sentido de que hace referencia a 33 registros que tiene sin información y que publica una nota; motivo por el cual, se procede a analizar la misma y de la siguiente imagen se puede apreciar lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Colegio Nacional de
Educación Profesional Técnica

Expediente: DIT 0162/2021

The screenshot shows an Excel spreadsheet with the following data:

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N
1	Nombre del	Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP)												
2	Normativ	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública												
3	Formato:	Estructura Orgánica												
4														
5	ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se	Fecha de Término Del Periodo	Denominación Del Área	Denominación Del Puesto	Denominación Del Cargo (de	Área de Adscripción Inmediata	Denominación de La Norma	Fundamento Legal	Atribuciones, Respons	Hipervínculo Al Perfil	Número Total de Prestadores de	Área(s) Responsable(s) Que Genera
106	250552372	2020	01/10/2020	31/12/2020	Homólogo a	Homólogo a	Homólogo a						1	Dirección d 15/
195	250552266	2020	01/10/2020	31/12/2020	Homólogo a	Homólogo a	Homólogo a						1	Dirección d 15/
306														
307														
308														
309														
310														
311														
312														
313														
314														
315														
316														



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Colegio Nacional de
Educación Profesional Técnica

Expediente: DIT 0162/2021

	Área de Adscripción Inmediata Superior	Denominación de La Norma	Fundamento Legal	Atribuciones, Responsabilidades Y/o Funciones, según Sea El Caso	Hipervínculo Al Perfil Y/o Requerimientos Del Puesto O Cargo, en su Caso	Número Total de Prestadores de	Área(s) Responsables Que Genera	Fecha de Validación	Fecha de Actualización	Nota
106	Homólogo a Homólogo					1	Dirección d	15/01/2021	15/01/2021	No forma parte de la estructura orgánica
195	Homólogo a Homólogo					1	Dirección d	15/01/2021	15/01/2021	No forma parte de la estructura orgánica

De lo anterior, se puede observar que el sujeto obligado, si bien cuenta con información publicada en el formato **2a LGT_Art_70_Fr_II** de la fracción II del artículo 70 de la Ley General para el cuarto trimestre de dos mil veinte, en los campos:

Área de Adscripción Inmediata Superior	Denominación de La Norma	Fundamento Legal	Atribuciones, Responsabilidades Y/o Funciones, según Sea El Caso	Hipervínculo Al Perfil Y/o Requerimientos Del Puesto O Cargo, en su Caso
--	--------------------------	------------------	--	--

Deja registros vacíos. Asimismo, en el Criterio 21 Nota, el sujeto obligado publicó lo siguiente:

“No forma parte de la estructura orgánica, en virtud de que funge como apoyo para el desarrollo de las actividades de los puestos que si forman conforman la estructura..”
(sic).



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Colegio Nacional de
Educación Profesional Técnica

Expediente: DIT 0162/2021

En este sentido, es importante señalar que los Lineamientos Técnicos Generales en el numeral Octavo fracción V, prevén lo siguiente:

“[...]

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

[...]

V. En la sección “Transparencia” donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia, se deberá incluir el número y el texto del artículo y de las fracciones y/o incisos, así como un hipervínculo para acceder a la información correspondiente. En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto obligado no haya generado información se deberá observar lo siguiente:

1. Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara, y motivada.

2. Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.

[...]”

[Énfasis añadido]

En consecuencia, se tiene que el **Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**, en el Criterio **21** Nota, no incluye una explicación mediante una nota breve, clara y motivada por la falta de información en los Criterios 6, 7, 8, 9 y 10, luego entonces el sujeto obligado no cumple con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, al no requisitar de manera satisfactoria el formato materia de la denuncia presentada.

Ahora bien, el sujeto obligado en su informe justificado refiere, que en el SIPOT, en la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, Directorio, se integran las treinta y tres plazas afectadas por el recorte presupuestal de dos mil diecinueve, mismas que no se pueden eliminar porque no se tiene el dictamen correspondiente de la dependencia globalizadora; especificándose en el campo Nota: “no hay información en virtud de que el recurso presupuestal fue transferido a la Secretaría de Hacienda



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Colegio Nacional de
Educación Profesional Técnica

Expediente: DIT 0162/2021

y Crédito Público, en cumplimiento a las medidas de austeridad”, sin embargo, del análisis realizado al formato materia de la presente resolución, no se advierte información alguna con respecto a lo manifestado por el sujeto obligado.

En ese sentido, se desprende que, al momento de la admisión de la denuncia, el sujeto obligado no contaba con la información correspondiente a la fracción II del artículo 70 de la Ley General, en términos de los Lineamientos Técnicos Generales, por lo que el incumplimiento denunciado resulta **procedente**.

En consecuencia, este Instituto estima **FUNDADA** la denuncia presentada, ya que, no obstante que a la fecha en que se emite la presente resolución, el **Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**, cuenta con trescientos (300) registros de información en el formato **2a LGT_Art_70_Fr_II** de la fracción VII del artículo 70, existen criterios que se encuentran sin información, y lo manifestado en su informe justificado no guarda relación con los registros que se advierten en formato referido, por lo que se instruye al sujeto obligado a realizar lo siguiente:

1. Registrar la información correspondiente a los Criterios **6.** Área de Adscripción Inmediata Superior; **7.** Denominación de La Norma; **8.** Fundamento Legal; **9.** Atribuciones, Responsabilidades Y/o Funciones, según Sea El Caso; y **10.** Hipervínculo Al Perfil Y/o Requerimientos Del Puesto O Cargo, en su Caso, relativa al formato **2a LGT_Art_70_Fr_II** de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, en términos de los Lineamientos Técnicos Generales.
2. En caso de que el sujeto obligado no genere la información solicitada, deberá exponer mediante una nota breve, clara, y motivada, la razón por la cual no se encuentra publicada la misma, para los criterios **6.** Área de Adscripción Inmediata Superior; **7.** Denominación de La Norma; **8.** Fundamento Legal; **9.** Atribuciones, Responsabilidades Y/o Funciones, según Sea El Caso; y **10.** Hipervínculo Al Perfil Y/o Requerimientos Del Puesto O Cargo, en su Caso, relativa al formato **2a LGT_Art_70_Fr_II** de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, en términos de los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Colegio Nacional de
Educación Profesional Técnica

Expediente: DIT 0162/2021

las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **fundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del **Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**.

SEGUNDO. Se **instruye** al **Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**, para que, a través del titular del área responsable de publicar la información relativa a la fracción y artículo denunciados, cumpla con lo señalado en la presente resolución dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, de acuerdo a lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se **instruye** al **Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**, para que al día hábil siguiente a que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, a través de la Herramienta de Comunicación y a las direcciones de correo electrónico haydee.garcia@inai.org.mx y jose.gomez@inai.org.mx, sin que dicho plazo exceda de los días establecidos para tales efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se hace del conocimiento del **Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**, que, en caso de incumplimiento a la presente resolución, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los numerales Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, podría hacerse acreedor a la imposición de las medidas de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Colegio Nacional de
Educación Profesional Técnica

Expediente: DIT 0162/2021

apremio o sanciones establecidas en los artículos 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, verifique que el Sujeto Obligado cumpla con la presente resolución y para que dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo quinto, segundo párrafo, Vigésimo sexto y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y a la denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Colegio Nacional de
Educación Profesional Técnica

Expediente: DIT 0162/2021

de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Norma Julieta del Río Venegas y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el veintisiete de abril de dos mil veintiuno, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado

Adrián Alcalá Méndez
Comisionado

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

**Norma Julieta del Río
Venegas**
Comisionada

Josefina Román Vergara
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del
Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de la denuncia **DIT 0162/2021**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el veintisiete de abril de dos mil veintiuno.

